

En el nombre de Dios todo poderoso,
 uno es esencia y tres en personas. Yo Marcel-
 lo Popoca natural y vecino de este Mineral
 hijo legitimo de Don José Manuel Popoca y de Maria
 Ygnacia a Josefa Saiz difuntos naturales de tra-
 tepoc Parimas, hallandome enfermo en cama
 de la enfermedad que Dios nuestro Señor se ha
 servido enviarme, pero en mi entera juicio y
 cabal memoria; creyendo, como firmemen-
 te creo, todos los misterios de nuestra santa
 fe católica, en cuya fe y creencia quiero y protes-
 to vivir y morir, y esperando en que la Divi-
 na misericordia me perdonará mis culpas y
 pecados por la intercesion de Maria Santissi-
 ma Nuestra Señora, a cuyo patrocinio me
 acogo, para que con el Santo Angel de mi
 guarda, santo de mi nombre y demas san-
 tos de mi devocion, me acompañen y fun-
 uscan en el trance de mi muerte; hago, otor-
 go y ordeno este mi testamento en la forma
 siguiente:

Primero me encomiendo mi alma
 a Dios que la crió de la nada, y mi cuerpo a
 la tierra de que fue formado.

Que en mi entierro se verifique sin pom-
 pa alguna.

Que fue casado de primeras nupcias
 con Maria Soria natural de este Mineral y
 ya difunta, que ninguno capitan, ambos
 al tiempo de su enlace.

Que en nuestro matrimonio tuvimos
 nueve hijos, en el orden siguiente: Rafael,
 Maria de Victor, Francisca, Cresencio, Epigro-
 nia, Secundina, Jeferina, Juan ya difun-
 tos y Sotera.

Que Don Sabino Hernandez de
 Pilcalla me es doctor de siete años y medio

2. saldo de la obra labrada que le di quedando ya pagado de dos pesos que yo le debí a dicho Sr. de una peca de azucar y las de mas personas que constan en la adjunta lista y que forman un total de treinta y seis pesos veniañeros contos: advertiendo que de los doce pesos que adinda Melanio Hernandez se deben dar seis en el orden siguiente: tres a Pedro Reynoso y tres a Juan Castañeda. Que sus intereses consisten en la casa de su habitacion que posee sin gravamen alguno, en un caballo colorado ensillado y bridado, de cuyos frutos deja las constancias necesarias a su albacea.

Que de todo lo que forman mis intereses ya dichos declaro por mi única heredera a mi hija Sotera Popoca.

Que nombro por testamentaria, albacea y ejecutora de mi testamento a mi referida hija Sotera e insolidum le doy todo mi poder cumplido, cuanto en derecho se requiere, para que pueda entrar y salir en todos mis bienes, y los venda y remate en pública almoneda o fuera de ella, segun le parezca conveniente, para que cumpla mis disposiciones dentro del término legal, o el mas tiempo que necesite, pues al efecto se los prorrogó; y le doy facultad para que pueda substituir sus officios y subrogar otros en su lugar, que lo lleven a debida ejecucion, a los cuales doy por nombrados, y les concedo la misma facultad y potestad que a la expresada.

Y por el presente, revoco y anulo enalgquiera otro testamento o testamentos, codicilo o codicilos, que

yo haya hecho y otorgado, para que no valgan ni tengan efecto alguno, en juicio ó fuera de él, ahora ni en tiempo alguno que parezca y sea mostrado, aunque tenga cláusulas derogatorias, y palabras particulares de que haya de hacer especial mención, de las que al presente no me acuerdo y doy por expresadas literalmente; y quiero y mando que el presente se cumpla y execute como mi última y deliberada voluntad, en la forma y modo que mejor lugar haya en derecho. Así lo otorgo, firmando por mi por no saberlo hacer uno de los testigos presentes.

Zacualpan, Mayo 6 de 1840

Por sí y por el testador

Nicolito Patis

Mariano Chimalpopoca

Antonio Ardo

José D. Uribe

Jesús Ocampo

Miguel Ocampo

Widesio Ocampo